

GS-2023-061105-8-61



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR
GRUPO SOPORTE Y APOYO



GS-2023- / GUSAP - CONTRATO – 29.25

Cartagena de Indias, D, T y C. 26 de septiembre de 2023

Señorita patrullera
KATTIA MONTES HERNANDEZ
Jefe planeación UPRES Bolívar
Manga Calle Real N° 24-03
Cartagena

Asunto: Solicitud plan de compras para AUXILIAR DE LABORATORIO.

En atención a la orden GS-2023-030065-DISAN, relacionadas a las facultades que fueron dadas como apoyo a la gestión dentro de la figura jefe de grupo de prestador en salud, Respetuosamente me permito solicitar a la señorita patrullera certificación de plan de compras para el proceso de contratación de personal para el año 2023 y vigencias futuras 2024, con el propósito de contribuir en el desarrollo de las metas estratégicas de la Dirección de Sanidad en el sentido de agilizar la elaboración y el proceso de contratación de personal para los servicios prestados en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

NOMBRE Y APELLIDOS IDENTIFICACIÓN	ESPECIALIDAD	FECHA DE TERMINACIÓN	FECHA PROYECTADA DE INICIO
YADIRIS VERGARA ALVAREZ CC. 22.789.373	AUXILIAR DE LABORATORIO 6 HORAS	01/03/2024	28/09/2023

El artículo 18 del Decreto 1795 de 2000, señala que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "(...) es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN (...)"

No se puede desconocer que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia se establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y el decreto 1795 de 2000 que establece que el Objeto de SSMP es de prestar el servicio integral de salud, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de salud de las Fuerzas militares y de la Policial Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – UPRES BOLIVAR debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integralidad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, es preciso reiterar que **los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal**, máximo cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve forzada a celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, tecnólogos Y técnicos, para garantizar derechos constitucionales como la vida e integralidad personal, derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política.

El director de la Policía Nacional mediante las resoluciones No. 038 del 01 de febrero de 2019 y No. 0267 del 25 de enero de 2023, definió la estructura orgánica interna de la Dirección de Sanidad, determinando sus funciones y el portafolio de servicios de salud y aseguramiento del subsistema de Salud de la Policía Nacional con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud.

En virtud de lo anterior la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ejerce sus funciones y competencias por medio de las diferentes dependencias internas y de manera desconcentrada, radicando la competencia para la atención de los servicios de salud a nuestros usuarios y beneficiarios del régimen del subsistema de Salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No 8 y las Unidades Prestadoras de Salud

Por todo lo anterior, El Establecimiento de Sanidad Policial Complementario La Unidad Prestadora de Salud Bolívar, requiere contar con la prestación de servicios profesionales de AUXILIAR DE LABORATORIO para para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional – La Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

JUSTIFICACION DE CONTRATAR UN AUXILIAR DE LABORATORIO:

El Establecimiento de Sanidad Policial Complementario UPRES BOLIVAR no cuenta con la cantidad suficiente de talento humano de planta en la Institución para satisfacer la necesidad en oportunidad y accesibilidad, contando con una población de usuarios en el departamento de Bolívar es de 15.682, de igual forma se brinda apoyo a los usuarios de los departamentos que conforman la Región N. 8, son atendidos en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

El Establecimiento de Sanidad Policial Complementario UPRES - BOLIVAR requiere contratar profesional como AUXILIAR DE LABORATORIO para realizar para las siguientes actividades:

Además de las funciones especificadas en RESOLUCIÓN NÚMERO 0267 DE ENERO DEL 2023.

“Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Sanidad y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 42. GRUPO REGIONAL REDES INTEGRALES SERVICIOS DE SALUD. Es la dependencia del Área de Aseguramiento en Salud de la regional, encargada de la atención integral de los servicios de salud mediante la implementación de la Red Integral de Servicios de Salud (RISS) entre los diferentes prestadores, a fin de garantizar la adecuada atención y los resultados en salud. Cumplirá las siguientes funciones:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 1.** El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales y apoyo a la gestión como Auxiliar de laboratorio de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar, 06 horas diarias, 33 horas semanales, 143 horas mensuales de acuerdo a la Resolución Número 300 de 24 de junio de 2022 “por la cual se fijan los requisitos mínimos y honorarios para los contratos de prestación de servicios de la Dirección de Sanidad”.
- 2.** Dar el uso correcto a los elementos o recursos asignados físico, técnicos y económicos de la institución para el servicio, incluida la propiedad intelectual y derechos de autor y elementos entregados por La unidad prestadora de salud bolívar, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, por no brindar los cuidados o la inobservancia de las recomendaciones o especificaciones técnicas, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203,2204 del código civil, pero no será responsable en los eventos de caso fortuito y fuerza mayor. Los bienes que entregue la entidad al CONTRATISTA para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario escrito o en cada turno, donde se especificaran las condiciones de entrega.
- 3.** Brindar apoyo, colaboración, cooperación, entre otros aspectos, de manera diligente, efectiva y oportuna, con los entes de control de la entidad o del estado, cuando para caso se

requiera.

4. Rendir los informes que le sean requeridos por el supervisor, como parte de los procesos de la gestión administrativa o asistencial que desarrolla la institución, en los plazos establecidos.
5. Cumplir las obligaciones frente al sistema de seguridad social establecidas en la ley 789 de 2002, con énfasis en el artículo 50 y cumplir con el decreto 1703 de 2002, lo cual se constituirá en el requisito previo para cada uno de los pagos pactados; siempre y cuando el plazo del contrato sea superior a tres meses. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento, por 4 meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Elaborar documentos que permitan medir periódicamente el comportamiento de la imagen pública Institucional.
6. Constituir en debida forma y aportar a la oficina de contratos de la unidad prestadora de salud bolívar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única. Presentar un informe de gestión de las actividades realizadas según lo establecido por el supervisor, junto con la cuenta de cobro, según anexo técnico.
7. Cumplir con el objeto contractual. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho fuera de la ley, la constitución política de Colombia, leyes, decretos, normas en general, códigos de ética, y actos administrativos. El contratista deberá informar de manera inmediata, al supervisor de los hechos, ya las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
8. Prestar los servicios objeto del contrato en forma permanente, eficiente, amable y con trato humanizado y calidez, dentro de los horarios de atención acordados para cada servicio, de manera oportuna y con calidad, sin discriminación frente a otro tipo de pacientes que atienda.
9. Actuar con lealtad y buena fe, evitando demoras u óbices en las distintas etapas contractuales.
10. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios el a POLICIA NACIONAL, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.
11. El (la) contratista cuando en ejercicio de su profesión deba prescribir actividades y procedimientos médicos y medicamentos deberá acogerse al acuerdo 052 del 01 de abril 2013 del consejo superior de salud de las fuerzas militares y de Policía Nacional y a las Guías de Manejo establecidas y que se establezcan en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional cuando a ellos haya lugar.
12. Cumplir con las funciones encomendadas y metas trazadas para que la jefatura de la unidad prestadora de salud bolívar no sea objeto de llamados de atención.
13. Participar de manera activa en los diferentes comités, eventos y proyectos, que sean designados por su jefe inmediato o por la naturaleza de su cargo, con el fin de proporcionar conceptos aplicables en el efectivo direccionamiento del talento humano.
14. Cumplir con el instructivo 018 del 2015 DISAN –AGESA el cual actualiza los lineamientos para el funcionamiento de la oficina de referencia y contra referencia y autorizaciones para la prestación del servicio de salud en el subsistema de la policía nacional.
15. Debe presentar curso mínimo 50 horas en SGSST de acuerdo al decreto 1072 de 2015.
16. Repartir los respectivos turnos y realizar respectivas funciones que corresponden a su cargo como Auxiliar de laboratorio, para evitar traumatismos en el servicio de la unidad prestadora de salud Bolívar recepción de pacientes.
17. Toma de muestras biológicas.
18. Pre análisis de las muestras biológicas (centrifugación, separación, clasificación de muestras por área, montaje de muestras coprológicas, secreciones, orinas.
19. Transcripción de resultado de exámenes.
20. Impresión de resultados.
21. Control entrega de muestras de exámenes remitidos a la red externa Pasteur.
22. Estadísticas diarias de órdenes generadas por médicos.
23. Estadísticas de control de gastos de insumos bioclinicos (costos).
24. Estadísticas contador diario de pruebas realizadas.

25. Preparación de toma de muestras (organizar: tubos, torundas, jeringas, gasas).
26. Para la Unidad prestadora de Salud Bolívar es de vital importancia el adecuado diligenciamiento y uso de la información consignada en la historia clínica, teniendo como base lo citado en el artículo 1 resolución 1995 de 1999 "La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley", la DIRECCIÓN DE SANIDAD ofrece un sistema de información en salud el cual le permitirá a usted como profesional de la salud acceder y administrar la información de nuestros usuarios con responsabilidad, teniendo la obligación de consignar de forma coherente, secuencial, lo pertinente producto de la atención y adicional mantener la absoluta confidencialidad de la información. Todo lo anterior será objeto de auditoria y verificación permanente para garantizar el cumplimiento en la calidad de los registros clínicos.
27. El Contratista cumplirá en desarrollo del objeto contractual, los programas y objetivos del Sistema de Gestión de la unidad, deberá hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como efectuar un consumo adecuado de los recursos agua y energía, realizar el manejo y clasificación adecuada de los residuos generados; igualmente, deberá conocer las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y adoptará conductas ambientales responsables. En cumplimiento a la resolución 1164 del 2002.
28. En atención al comunicado oficial GS-2021-003626-DISAN, la DIRECCIÓN DE SANIDAD ofrecerá capacitaciones a todos sus profesionales de la salud vinculados por contratos de prestación de servicios para la actualización y fortalecimiento de competencias en temas técnicos, científicos, administrativos, institucionales, estratégicos y normativos para ser aplicado en el modelo de atención integral en salud del SSPN.
29. Decreto 3518 de 2006, por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones. ... Toda entidad e institución, persona natural o jurídica que provea y/o demande información del Sistema de Vigilancia en Salud Pública.
30. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada por lo cual asumirá su costo.
31. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités de seguridad y salud en el trabajo o la administradora de riesgos laborales.
32. El contratista se obliga a asistir a las reuniones, capacitaciones de los temas referentes al área gestión prestación de servicios de salud, instructivos, escuelas de eficiencia corporativa que se requieran para el debido cumplimiento de sus obligaciones profesionales.
33. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*" y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad y permanencia de manera ininterrumpida, para el caso específico de la Dirección de Sanidad como se mencionó se le asignó la función de la prestación de servicios de salud y aseguramiento de los afiliados y beneficiarios régimen de seguridad de la Policía Nacional, y que para el cumplimiento de este cometido en lo referente a las actividades que desempeña El Grupo Asistencial, en la prestación de los servicios de consulta las cuales durante la presente vigencia fiscal se evidencio un significativo incremento tal y como se refleja en las estadísticas de gestión de comparación con las cifras registradas en el año inmediatamente anterior,

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unida Prestadora de Salud Bolívar tiene el deber de Legal y Constitucional de garantizar el derecho fundamental a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 24 horas del día, los 365 días del año, y requiere para el grupo asistencial del establecimiento de sanidad complementario UPRES del servicio de consulta externa contar con la prestación en AUXILIAR DE LABORATORIO, para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, que se expone a continuación:

Sentencia T-286A/12

*“PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. Es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. **Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización de este, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia.**” (Subrayas fuera del texto).*

Sentencia T-188/13

*“DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que **los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud.** Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c) Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad.” (Subrayas fuera del texto).*

Sentencia T-322/18

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD-Prohibición de anteponer barreras administrativas para negar servicio “Este Tribunal ha insistido en que la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una EPS como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e impertinentes, no puede trasladarse a los pacientes o usuarios, pues dicha circunstancia desconoce sus derechos, bajo el entendido de que puede poner en riesgo su condición física, psicológica e incluso podría afectar su vida.

...La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos. En tal sentido, cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión de circunstancias ajenas al afiliado y que se derivan de la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud de los afiliados, porque se dificulta su ejercicio por cuenta del traslado injustificado, desproporcionado y caprichoso de las cargas administrativas de las EPS

a los afiliados. Para la Sala, la exigencia de barreras administrativas desproporcionadas a los usuarios, tales como largos desplazamientos de su lugar de residencia al centro médico y el sometimiento a trámites administrativos excesivos; desconoce los principios que guían la prestación del servicio a la salud debido a que: "(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)".

Sentencia T-239/19

DERECHO A LA SALUD - Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas

"Las EPS no pueden aducir dificultades administrativas o de trámite para suspender o negar servicios de salud requeridos por los pacientes, menos aún, cuando se trata de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o revisten las calidades de sujeto de especial protección constitucional.

Es así, como la sentencia T-405 de 2017 indicó sobre este tema que: "la negligencia de las entidades encargadas de la prestación de un servicio de salud a causa de trámites administrativos, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, no puede ser trasladada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos, al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención médica debe surtir de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad, sin que sea constitucionalmente válido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio..."

Es así que atendiendo lo contemplado en el artículo 2do numeral 4to literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.

Así las cosas, ante la insuficiencia de personal y dada la persistencia del objeto contractual y necesidad del apoyo de servicios profesionales, se justifica la celebración del contrato ya que las actividades a desarrollar se derivan del cumplimiento de las funciones de la Dirección de Sanidad a través del Grupo Asistencial, requiriéndose el apoyo para el desarrollo de las labores propias de la misma, entre otros, a fin de solventar la necesidad planteada.

En atención a la comunicación oficial del asunto a través de la cual se socializó a los ordenadores del gasto la aplicación de la circular conjunta N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022, relaciona con los "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad – vigencias 2023", emitida por el departamento administrativo de la función pública, y considerando a que Colombia Compra Eficientes junta con la entidad en mención, expidieron la Circular conjunta 001 de 2023, del 05 de enero 2023, donde se emiten "lo lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal H, de la ley 1150 de 2007 – vigencias 2023", se estima necesario complementar el contenido de la citada comunicación oficial, dando a conocer los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión que la última circular referenciada imparte, lo cual deberán observar las diferentes unidades policiales, al momento de elaboración de los documentos precontractual. Que mediante circular conjunta 002 del 30 de marzo de 2023 declara sin efecto a la Circular conjunta 001 de 2023 hasta tanto el gobierno nacional expida nuevas directrices en materia de gasto, austeridad y eficiencia del estado.

En relación a la circular conjunta 100-005 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública en el numeral 3 "La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de 4 meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran"

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo a consideración lo mencionado el Ministerio del trabajo en comunicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es de difícil consecución, y que como se mencionó anteriormente, la **Dirección de Sanidad a través de la diferentes Regionales de Aseguramiento en Salud y Unidad Prestadoras de Salud del Ámbito Nacional, tienen el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policías y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa**, motivo por el cual resultaría inviable recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe, y sobre el cual existe incertidumbre respecto la viabilidad de que se pueda crear en un término de 4 meses.

El presente requerimiento se hace teniendo en cuenta que la institución no cuenta con el personal de planta suficiente para las consultas y que la forma de suplir esta necesidad es mediante la contratación de un AUXILIAR DE LOBORATORIO.

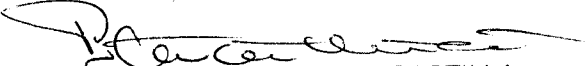
Es de anotar que los recursos están incluidos en el plan de compras de la oficina de planeación aprobado para la presente vigencia y en la Adecuación de volumen mediante comunicación oficial No. GS-2023-026845-DISAN, las cuales fueron debidamente justificadas y aprobadas para comprometer el gasto con un tercero durante la vigencia 2023.

Mediante al comunicado oficial N° GS-2023-000314-SEGEN, suscrito por el señor General HENRY ARMANDO SANBRIA CELY director general Policía Nacional de Colombia, por medio del cual informa sobre la circular conjunta N°. 100-005-2022 donde se establecen los "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad – vigencia 2023", dando alusión a la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión, siendo necesario reseñar los aspectos relevantes para efectos del cumplimiento por parte de los diferentes ordenadores del gasto en la Policía Nacional.

Se requiere la contratación para un plazo de tres (03) meses y tres (03) días vigencias 2023 y dos (02) meses vigencias 2024. Por consiguiente, al no contar con profesionales que posean los conocimientos para desarrollar estas actividades y al no poder encomendar dichas actividades al personal de planta, la Unidad Prestadora de Salud Bolívar, no cuenta con los medios para satisfacer esta necesidad, por lo que la forma de satisfacerla es mediante la contratación del servicio a través de un tercero; igualmente, el presupuesto para la contratación se encuentra incluido en el plan de compras de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

Así las cosas, el plazo previsto entre contrato y contrato afecta negativamente la garantía de los principios de Disponibilidad, Accesibilidad y Calidad en la prestación de servicios, principios contenidos y amparados en la Ley 1751 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"; por lo que la forma de satisfacerla es mediante la contratación del servicio a través de un tercero; igualmente, el presupuesto para la contratación se encuentra incluido en el plan anual de Adquisiciones autorizado para la presente vigencia y las cargas laborales debidamente justificadas y aprobadas.

Atentamente,



SM116- PATRICIA VALIENTE CASTILLA
Líder de laboratorio de UPRES Bolívar

Teléfonos 6609340
debol.upres@policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR
GRUPO SOPORTE Y APOYO



No. **GS-2023-** / /GUSAP – TAHUM – 29.25

Cartagena de Indias D. T. y C.,

12 8 SEP 2023

Señor Coronel
JOSÉ RICARDO ARCHILA ZAPATA
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E)
Policía Metropolitana de Cartagena de Indias
Manga Calle Real No. 24-03
Cartagena

Asunto: Solicitud de Proceso

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi coronel, tenga a bien autorizar la realización de proceso de contratación directa de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión como auxiliar de laboratorio en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

Lo solicitado tiene como fundamento que la Unidad Prestadora de Salud Bolívar cuenta en este momento con 01 auxiliar de enfermería de planta que preste los servicios, y para suplir la necesidad en salud de los más de 15.682 usuarios, se debe realizar contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por lo tanto, para cubrir la necesidad, se requiere realizar la contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como auxiliar de laboratorio en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar, por un tiempo de ejecución de tres (03) meses y tres (03) días vigencias 2023 y dos (02) meses vigencias 2023, de acuerdo con cálculo de necesidades realizado mediante la metodología "cargas de trabajo" vigencia 2023, mediante oficio N° 030- 0-AS- CONSTANCIA NECESIDADES DE PERSONAL ASISTENCIAL.

Lo anterior para conocimiento de mi coronel y demás fines que estime pertinente.

Patrullera. JYNNA AMEZQUITA VELOSA
Responsable Talento Humano UPRES Bolívar

Vo.bo 1/ / Capitán JAIRO ALBERTO LOPEZ VIRGUEZ
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar

Elaboró: PT Isaias Miranda Mercado
Analista de contrato UPRES Bolívar

Revisó: CPS Jessica Ramirez Monsalve
Abogada UPRES Bolívar

Revisó: SI. Diego De Ávila De Ávila
Jefe Logístico y Financiero UPRES Bolívar (e)

Fecha de elaboración: 26-09-2023
Ubicación: C:\mis documentos\Informes\2023

Manga Calle Real 24-03
Teléfonos 6609340 IP. 5606
debol.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
AREA GESTION DE PRESTACION SERVICIOS DE
SALUD
GRUPO ADMINISTRADOR DE SERVICIOS ASISTENCIALES

CEA 3 0 67
 10 ECD 003

APRES-GADSE - 29.25

Bogotá D.C.. 28 de abril de 2023

Señor capitán
JAIRO ALBERTO LÓPEZ VIRGUEZ
 Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar
 Calle Real No. 24-03 Barrio Manga Comando Policía Bolívar
 Cartagena – Bolívar

Asunto: respuesta comunicado oficial GS-2023-025691-DEBOL proyección de necesidad de personal asistencial 2023

De manera atenta me permito remitir al señor capitán, la proyección de necesidades de personal asistencial 2023 de la UPRES Bolívar como se describe a continuación:

CONSTANCIA NECESIDADES DE PERSONAL ASISTENCIAL

No. 030 – 0 – AS

De acuerdo con lo establecido en el instructivo 018 DISAN – PLANE del 29 - 05 - 2020 "Metodología para el Cálculo Necesidades de Personal CNP Adecuación de Volumen y Cargas de Trabajo en la Dirección de Sanidad", se obtiene la proyección del talento humano asistencial, certificado por el Jefe del Área Gestión de Prestación Servicios de Salud "APRES", con ello cada UPRES conoce el personal asistencial que requiere y le permite tomar decisiones efectivas en aras de optimizar, potencializar y garantizar el Talento Humano Institucional.

Lugar de prestación del servicio	Servicio ofertado	Perfil requerido	Total requerido en horas/día	Total Asistencial actual en horas/día		Total faltante en horas/día	Total faltante en horas/mes
				Uniformado	No uniformado		
UPRES Bolívar	Medicina General-Extramurat	Médico General	8	0	0	8	190
UPRES Bolívar	Programas de Gestión del Riesgo General - Extramural	Enfermero	8	0	0	8	190
UPRES Bolívar	Extramural	Técnico Auxiliar de Enfermería	8	0	0	8	190
UPRES Bolívar	Odontología General-Extramural	Odontólogo General	8	0	0	8	190
UPRES Bolívar	Psicología - Extramural	Psicólogo	8	0	0	8	190
UPRES Bolívar	Programa Médico Domiciliario	Trabajador Social	4	0	0	4	95
UPRES Bolívar	Programa Médico Domiciliario	Enfermero	8	0	0	8	190
UPRES Bolívar	Programa Médico Domiciliario	Técnico Auxiliar de Enfermería	8	0	0	8	190
UPRES Bolívar	Programa Médico Domiciliario	Médico General	8	0	0	8	190

UPRES Bolívar	Programa Médico Domiciliario	Psicólogo	8	0	0	8	190
UPRES Bolívar	Programa Médico Domiciliario	Nutricionista Dietista	4	0	0	4	95
UPRES Bolívar	Programa Médico Domiciliario	Terapeuta Físico	8	0	0	8	190
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias	Fonoaudiología	Fonoaudiólogo	6	0	0	6	142.6
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias	Ginecobstetricia Consulta post parto madre y recién nacido	Médico Especialista en Ginecobstetricia	8	0	4	4	95
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias	Laboratorio Clínico Baja Complejidad	Bacteriólogo	14	0	6	8	190
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias	Laboratorio Clínico Baja Complejidad	Técnico Auxiliar de Enfermería y/o Laboratorio Clínico	14	0	0	14	332.5
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias	Consulta de atención para la planificación familiar y anticoncepción Consulta de atención para la valoración integral en la adolescencia y la juventud Consulta de atención para la valoración integral en la adultez Consulta de atención para la valoración integral en la primera infancia e infancia Consulta de atención para el cuidado prenatal Curso de preparación para la maternidad y paternidad Tamizaje cáncer cuello uterino Vacunación	Enfermero	24	0	0	24	670
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias	Medicina General Consulta de atención para la planificación familiar y anticoncepción Consulta post parto madre y recién nacido Consulta de atención para el cuidado preconcepcional Consulta de atención para la valoración integral en la adolescencia y la juventud Consulta de atención para la valoración integral en la adultez Consulta de atención para la valoración integral en la vejez Consulta de atención para la valoración integral en la primera infancia e infancia Consulta de atención para el cuidado prenatal Curso de preparación para la maternidad y paternidad	Médico General	90	0	8	82	1947.5

		Tamizaje cáncer cuello uterino						
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Medicina General Medicina Especializada Vacunación	Técnico Auxiliar de Enfermería	32	0	0	32	760
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Nutrición y Dietética Taller de Nutrición Saludable	Nutricionista Dietista	4	0	0	4	95
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Medicina interna	Médico Especialista en Medicina Interna	10	0	0	10	237.5
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Odontología General Toma e interpretación de radiografías odontológicas	Odontólogo General	24	0	4	20	475
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Odontología General Toma e interpretación de radiografías odontológicas	Técnico Auxiliar de Odontología	24	0	0	24	570
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Ortopedia y Traumatología	Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología	12	0	4	8	190
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Pediatría	Médico Especialista en Pediatría	18	0	4	14	332.5
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Psicología Consulta de atención para la valoración de salud mental	Psicólogo	16	0	0	16	380
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Procedimientos Menores	Enfermero	8	0	0	8	190
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Procedimientos Menores	Técnico Auxiliar de Enfermería	16	0	0	16	380
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Psiquiatría	Médico Especialista en Psiquiatría	8	0	0	8	190
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Terapia Física y Rehabilitación	Terapeuta Físico	16	0	0	16	380
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Terapia Respiratoria	Terapeuta Respiratorio	8	0	0	8	190
ESPRI Unidad Médica Cartagena de Indias		Trabajo Social	Trabajador Social	4	0	0	4	95

Para la UPRES Bolívar NO se certifica el servicio de Terapia Respiratoria para el Programa Médico Domiciliario ya que NO fue programado el perfil en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2023 y no tiene registros en el aplicativo SISAP. Se solicita que la UPRES defina el estado del servicio del programa con la responsable de portafolio APRES GADSE ya que dicha novedad afecta la adecuación de volumen asistencial o indicar cual es la novedad asociada.

La fuente para determinar el total de talento humano de planta, uniformado y no uniformado es la base de datos del grupo de talento humano de la DISAN, la cual es remitida a APRES, listado de personal remitido y la aplicación de la metodología descrita en el instructivo y enviada por la Unidad Prestadora de Salud Bolívar para realizar la actualización de la constancia.

Los datos de talento humano: requerido, existente en planta (uniformado - no uniformado) y el faltante se expresan para cada perfil y servicio; la información de la columna titulada "total horas día faltantes"

corresponde a las horas que la UPRES tiene disponibles para contratar. Es responsabilidad de la UPRES BOLÍVAR determinar su distribución en personas de dos (2), cuatro (4), seis (6) y ocho (8) horas día entre otras, según la necesidad.

Se expide la presente de acuerdo a comunicado oficial GS-2023-025691-DEBOL enviado por el señor capitán Jairo Alberto López Virguez Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar (E) y tiene vigencia hasta el 31 - 12 - 2023.

Revisó y aprobó la adecuación de volumen de personal asistencial Mayor Jairo Alberto López Virguez
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar (E)

Elaborado Metodológicamente por: Mayor Jairo Alberto López Virguez
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar (E)

Revisado por Teniente Sandy Julieth Trujillo Carrillo
Jefe Grupo Administrador de Servicios Asistenciales (E)

Revisado Metodológicamente por SM18 María Carolina Martínez Barcha
APRES-GADSE

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Marleny Velandía Gomez
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Area Gestion De Prestacion Servicios De Salud
Cédula: 52214758
Título: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Area Gestion De Prestacion Servicios De Salud
Unidad: Direccion De Sanidad
Correo: marleny.velandia@correo.policia.gov.co
28/04/2023 3:18:49 p. m.

Anexo: no

Calle 44 No 50-51 CAN piso 2
Teléfono: 5804400 Ext. 7676
disan.apres@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS**



Nro. GS-2023-

/MECAR – COMAN – 29.25

Cartagena de Indias D. T. y C., **28 SEP 2023**

Señor capitán
JAIRO ALBERO LOPEZ VIRGUEZ
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bolívar
Unidad Prestadora de Salud Bolívar
Manga Calle Real No. 24-03
Cartagena

Asunto: Autorización de Proceso.

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional y considerando que la Resolución 2115 del 23 de junio de 2023 "por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones", en su literal b del numeral 4.4 del artículo 1° delego a los comandantes de Metropolitanas, la competencia para celebrar contratos bajo ciertas condiciones (contratación directa) para contratación de servicios de salud sin consideración a la cuantía.

Que la ley 1474 de 2011 establece MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que mediante oficio de fecha 26 de septiembre de 2023 firmado por el responsable de talento humano y visto bueno del Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Bolívar, solicita realizar proceso de contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como auxiliar de laboratorio en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar.

Autorizo proceso para la contratación directa de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión como auxiliar de laboratorio, por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS EN M/CTE. (\$6.672.794) divididos de la siguiente manera: CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS EN M/CTE. (\$4.056.012) vigencias 2023 amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal (SIIF NACION II) N° 21523 del 26 de septiembre de 2023 expedido por el jefe de presupuesto y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS EN M/CTE. (\$2.616.782) vigencias 2024 IVA INCLUIDO

Atentamente,

Coronel JOSÉ RICARDO ARCHILA ZAPATA
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E)

Elaboró: PT Isaías Miranda Merca
Analista de contrato UPRES Bolívar

Revisó: CPS Jessica Ramirez Monsalve
Abogado UPRES Bolívar

Revisó: SI. Diego De Ávila De Ávila
Jefe Logístico y Financiero UPRES Bolívar (e)

Barrio Manga, Calle Real No. 24 – 03 Cartagena Bolívar
Teléfono: (5) 6609119 Ext. 3004
mecar.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 5

Página 1 de 1

Aprobación: 14-11-2022



CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS.

PROCESO DE CONTRATACION PRESTACION DE SERVICIOS No. PN MECAR UPRES CD 118-2023

Cartagena de Indias D.T. y C., 12 8 SEP 2023

LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOLÍVAR, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, que al respecto dispone:

Artículo 66°. De la participación comunitaria. Todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. (...) "Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas." El Gobierno Nacional y los de las Entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores."

Se permite informar la publicación en el portal único de contratación estatal www.colombiacompra.gov.co - SECOP II del proceso PN MECAR UPRES CD 118-2023, cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión como auxiliar de laboratorio en la Unidad Prestadora de Salud Bolívar" por un valor total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS EN M/CTE. (\$6.672.794) divididos de la siguiente manera: CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS EN M/CTE. (\$4.056.012) vigencias 2023 y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS EN M/CTE. (\$2.616.782) vigencias 2024 IVA INCLUIDO. Y un plazo de ejecución de tres (03) meses y tres (03) días vigencias 2023 y dos (02) meses vigencias 2024.

Lo anterior para que si lo tienen a bien ejerzan vigilancia y control ciudadano sobre todas y cada una de las actuaciones que se den dentro de la etapa Pre-contractual – Contractual y Pos-contractual.

Atentamente.

Coronel JOSÉ RICARDO ARCHILA ZAPATA
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E)

Elaboró: PT Isaias Miranda Merca
Analista de contrato UPRES Bolívar

Revisó: CPS Jessica Ramírez Monsalve
Abogado UPRES Bolívar

Revisó: SI. Diego De Ávila De Ávila
Jefe Logístico y Financiero UPRES Bolívar (e)

Revisó: CT Jairo Alberto López Virguez
Jefe UPRES Bolívar

Nota: los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

Barrio Manga, Calle Real No. 24 – 03 Cartagena Bolívar
Teléfono: (5) 6609119 Ext. 3004
debol.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA